TIPS LEGALES No. 100
LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN CONTRA LA COMPETENCIA DESLEAL

¿Conoce usted los principios que rigen la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal?

Artículo 3.- Principios. - En la aplicación de la presente Ley, se consideran los siguientes principios:

Principio de buena fe. - Todos los operadores económicos deben actuar objetivamente de manera leal y con transparencia dentro del mercado. Los derechos deben ser ejercidos de buena fe.

Principio de transparencia en el mercado. - En aplicación de este principio todo operador económico está obligado a ser transparente en sus actos concurrenciales tanto en sus relaciones con otros operadores económicos, como en la información respecto de sus productos o servicios, la publicidad, ofertas, métodos de comercialización y en todas las relaciones que mantenga directa o indirectamente con los consumidores y usuarios; exceptuándose todo aquello que involucre secreto empresarial.

Principio de no abusar. - En aplicación de este principio, se prohíbe a los operadores económicos generar situaciones abusivas y el ejercicio abusivo de los derechos en todas sus relaciones con otros operadores económicos y con los consumidores. Se considerará ejercicio abusivo de derechos, aquel que contravenga, pervierta o desvíe los fines del ordenamiento jurídico, o el que exceda los límites de la buena fe. Esto incluye, de manera indiscutible, el establecimiento de cláusulas abusivas. El juez ordenará las medidas necesarias para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización.

Principio de protección al consumidor. - En aplicación de este principio todo operador económico está en la obligación de respetar y cumplir los derechos de los consumidores y usuarios.

Primacía de la realidad. - La autoridad administrativa o judicial según corresponda determinará la naturaleza de las conductas analizadas, atendiendo a su realidad y efecto económico. La forma de los actos jurídicos utilizados por los operadores económicos no enerva el análisis que la autoridad efectúe sobre la verdadera naturaleza de las conductas subyacentes a dichos actos, usos y costumbres honestas del mercado. La costumbre civil y/o mercantil no podrá ser invocada o aplicada para exonerar o eximir las conductas contrarias a esta Ley o la responsabilidad del operador económico.

Principio de no exclusión. - En aplicación de este principio, un acto, práctica o conducta puede ser calificado como desleal y sancionado conforme a las disposiciones de esta Ley,

sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en otras leyes. En consecuencia, opera en este caso la concurrencia de figuras y coexistencia de acciones que pueden derivarse del cometimiento de un ilícito de deslealtad.

¿Conoce usted cuál es la autoridad de aplicación en la instancia administrativa y cuáles son sus atribuciones conforme a la Ley Orgánica de Regulación contra la Competencia Desleal?

Artículo 8.- De la autoridad de aplicación en instancia administrativa. - La Superintendencia de Competencia Económica, es un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa.

Artículo 9.- Atribuciones.- La Superintendencia de Competencia Económica tendrá las siguientes atribuciones:

a. Actuar de oficio o a petición de parte en el conocimiento, sustanciación, investigación, tramitación, resolución y sanción en los procedimientos de competencia desleal agravados, en sede administrativa;
b. Disponer la evacuación de las pruebas que la autoridad administrativa considere necesaria, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública;
c. c. Imponer medidas correctivas de los actos de competencia desleal agravados;
d. Imponer sanciones y multas a los operadores económicos por incumplimiento de esta Ley;
e. Convocar y realizar audiencias con las partes involucradas en los procedimientos administrativos de competencia desleal agravados;
f. Realizar diligencias administrativas previas y preparatorias, inspecciones, formular preguntas y requerir cualquier información que estime pertinente dentro del correspondiente procedimiento administrativo;
g. Requerir la implementación de acciones adecuadas a las instituciones públicas que considere necesario, para garantizar la plena y efectiva aplicación de la presente Ley;
h. Acceder a los lugares objeto de inspección con el consentimiento de los ocupantes o mediante orden judicial cuando se trate del domicilio de una persona natural;
i. Solicitar al juez o jueza competente de contravenciones, el allanamiento de domicilios o locales de los presuntos involucrados del ilícito de deslealtad agravada;
j. Dictar las medidas preventivas que correspondan conforme esta Ley;
k. Conocer, sustanciar y resolver los recursos administrativos que se interpongan respecto a las resoluciones en materia de competencia desleal agravada;
l. Requerir la documentación e información que estime pertinente en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionatorio;
m. Exigir la presentación de todos los documentos relacionados con la conducta investigada o con las actividades inspeccionadas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza;

n. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los establecimientos, locales o inmuebles de las personas naturales o jurídicas;
o. Requerir a cualquier operador económico o institución u órgano del sector público o privado, los informes, información o documentos que estimare necesarios a efectos de realizar sus investigaciones;
p. Citar a declarar a quienes tengan relación con los casos de investigación que se encuentren en conocimiento de la Superintendencia de Competencia Económica;
q. Acceder, revisar, archivar, procesar y utilizar cualquier dato, que de modo exclusivo corresponda a la información y documentos pertinentes al proceso administrativo, respetando el derecho constitucional a la protección de esta información, para las investigaciones, casos o resoluciones dentro de su competencia, de conformidad con la Constitución y la ley;
r. Solicitar al juez la autorización e intervención para que las personas servidoras públicas de la Superintendencia, efectúen allanamientos, retenciones, y los demás procedimientos necesarios en el proceso